

Sugerencia de citación: Galván Hernández, J. L. (2025). Reseña a Torres Güiza, Johan Sebastián, *Tabaco y jurisdicción. El gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada (1744-1812)*, 1ª edición, Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, colección Cuadernos Coloniales, 2024, 408 p.
tiempo&economía, 12(2), 1-9.
<https://doi.org/10.21789/24222704.2184>

DOI:

<https://doi.org/10.21789/24222704.2184>

Reseña a Torres Güiza, Johan Sebastián, *Tabaco y jurisdicción. El gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada (1744-1812)*, 1ª edición, Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, colección Cuadernos Coloniales, 2024, 408 p.

José Luis Galván Hernández
Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México
<https://orcid.org/0000-0002-6139-6569>
josegalvanh@hotmail.com

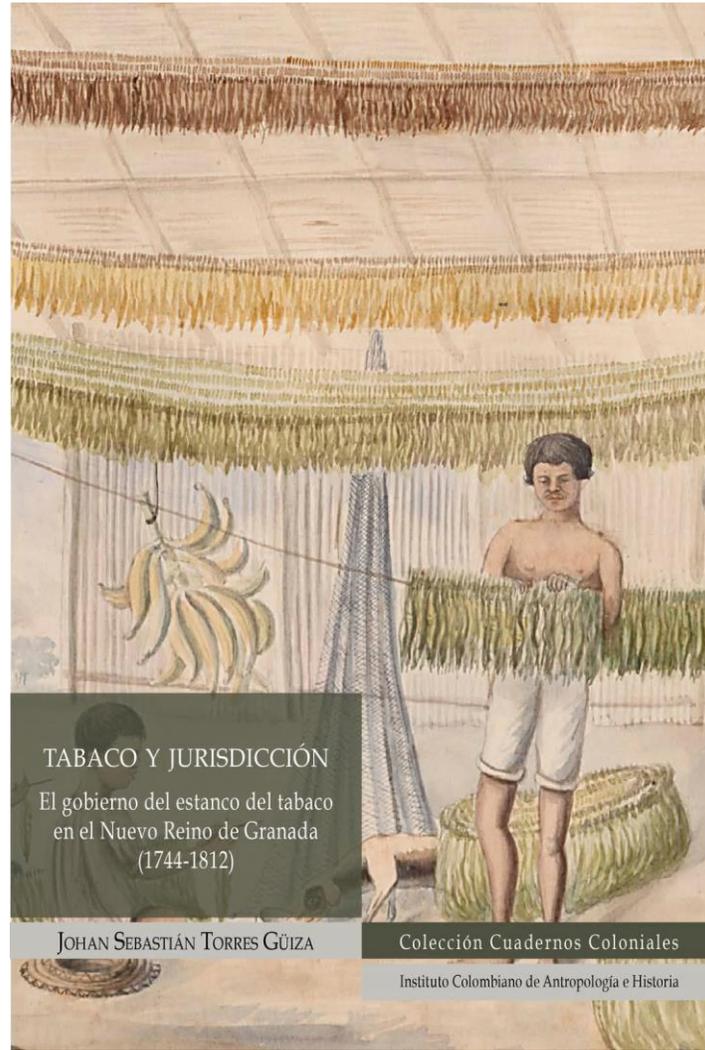


Imagen tomada de
https://www.academia.edu/127853358/Tabaco_y_Jurisdicci%C3%B3n_El_gobierno_del_estanco_del_tabaco_en_el_Nuevo_Reino_de_Granada_1744_1812_

Tabaco y jurisdicción. El gobierno del estanco del tabaco en el Nuevo Reino de Granada (1744-1812) no es un título que a primera vista sugiera que nos encontramos frente a un trabajo de historia económica. No obstante, esta investigación se inserta en una corriente historiográfica que en los últimos años ha evidenciado la necesidad de entender a la Real Hacienda de la Monarquía Hispánica desde una perspectiva jurisdiccional.¹ Esta perspectiva ha colocado en el centro del debate las particularidades del

¹ Pensemos en los trabajos de Sánchez Santiró (2013, 2021, 2023) y específicamente para el caso de la historiografía colombiana los de Pinto Bernal (2016, 2022).

orden jurídico del Antiguo Régimen, dado por la creación divina de la cual derivaba la constitución material de la sociedad, las normas de su estructura y una organización corporativa en la que existían los individuos, pero primaban las comunidades (distribuidas por grados y jerarquías desde lo más elemental: familia, poblado, ciudad, reino, monarquía).²

En esta lógica, el poder ocupaba un lugar fundamental, ya que permitía conservar y garantizar ese orden, así como mantener el equilibrio social a través de la justicia. El ejercicio del poder legítimo se concebía como una manifestación del orden a través de la *iusdictio*, depositada en sujetos y organismos que asumían el oficio de jueces y tribunales. Sin extenderme más, la jurisdicción podía asumir formas privilegiadas con tal de respetar las propias distinciones conferidas por el orden revelado. En consecuencia, la Real Hacienda gozaba de jurisdicción privilegiada (una entre muchas otras) que ejercían sus jueces y tribunales, lo que es precisamente el hilo conductor del trabajo de Torres Güiza, quien, consciente de las implicaciones referidas, sostiene que el objetivo de su trabajo es “analizar el gobierno del estanco de tabaco en el Nuevo Reino de Granada” (p. 35).

La perspectiva jurisdiccional es la base conceptual para entender la noción de gobierno del estanco de tabaco en el Nuevo Reino de Granada, pero a ella se suma un elemento central en la propuesta de Torres Güiza: la existencia de un estanco imperial hispánico materializado y consolidado a lo largo del siglo XVIII. Esta idea surge de otros trabajos que han dedicado su atención al tabaco desde una noción imperial, pero la novedad en esta obra va más allá de reconocer la existencia del estanco imperial y su importancia a nivel fiscal, ya que el autor destaca la variabilidad que se manifestó entre los estancos de tabaco establecidos en los territorios indios durante las décadas 1760-1780 y la circulación tanto de información como de personal entre ellos. Si bien el autor reconoce que su objetivo es concentrarse en el estanco neogranadino, los elementos referidos son una constante a lo largo de su argumentación, por lo que en un futuro será preciso centrar nuestra atención en estos puntos con tal de robustecer nuestra comprensión sobre el funcionamiento de los estancos en una lógica imperial.

² Por mencionar algunos ejemplos, Costa (2002), Garriga (2004), Agüero (2007), Tau (2010).

Los otros dos pilares que sostienen la investigación son la revisión y organización del *corpus* legal que estableció las bases directrices del estanco en Nueva Granada y la propia reconstrucción institucional, las cuales permiten a Torres Güiza ofrecer una radiografía detallada del estanco, con sus ajustes a lo largo del tiempo, durante el periodo 1744-1812. En este punto resulta conveniente destacar que el autor es honesto al referir que los alcances de su investigación se restringen al gobierno jurisdiccional en su faceta económico-gubernativa sin extenderse a la faceta contenciosa más allá del análisis de leyes escritas que, idealmente, normaban el proceder contencioso de los jueces del estanco.³ La ausencia de un análisis de la faceta contenciosa es la mayor deuda de Torres Güiza, ya que hablar de la perspectiva jurisdiccional sin entrar al análisis de juicios es un mal que nos restringe al ideal plasmado en reales cédulas, ordenanzas y otras normativas escritas que no ofrecen un vistazo realista del día a día en lo que a controversias se refiere. Además, el propio análisis de los juicios de la Real Hacienda para una renta como el tabaco nos permitiría evidenciar los costos de transacción presentes en los mecanismos de cobranza, resistencias al pago y contravenciones sobre la renta. Esta deuda es una interesante propuesta de investigación para quien quiera profundizar en la dimensión contenciosa del estanco en el Nuevo Reino de Granada.

La organización propuesta por Torres Güiza se ajusta a una distribución propiamente temporal en lo referente al estanco. Con esto, la obra se divide en tres capítulos que segmentan la cronología propuesta en función de la propia configuración institucional (1744-1774; 1774-1780; 1784-1808), mientras que un cuarto capítulo cierra la investigación con uno de los rubros que más interesa a quienes nos dedicamos a la historia económica: la dimensión contable del estanco. Repasemos cada uno de los capítulos para ofrecer al lector un panorama general de la investigación.

³ Aclaremos que en términos de la época la jurisdicción reunía dos facetas: gubernativa o de gobierno y contenciosa. Para el caso de la jurisdicción de la Real Hacienda, los propios agentes de la época reconocían las dos facetas de la jurisdicción: por un lado, la faceta económico-gubernativa, que implicaba todo lo relacionado con la cobranza, su organización y gestión más efectiva mediante la jurisdicción delegada, que se confería a los jueces del fisco; por otra parte, la dimensión contenciosa de la jurisdicción implicaba la impartición de justicia en materias de controversia, en la cual generalmente encontramos a los jueces de la Hacienda contra causantes, aunque en este rubro también se incluían las contravenciones como los fraudes y el contrabando. En algunos casos los jueces tenían jurisdicción sobre ambas esferas, pero en otros encontramos la disociación de estas esferas de la jurisdicción, aspecto que Torres Güiza destaca adecuadamente durante lo que llama el periodo de reformas sobre el estanco.

El primer capítulo, “Un archipiélago de estancos sobre el territorio. El régimen mixto de gestión, 1744-1774”, no podría llevar un título más acertado, ya que el autor destaca que esa era la situación del estanco durante sus primeros años: una convivencia entre arrendamientos y administración por cuenta de la Real Hacienda. Esta gestión mixta retomaba lo aprehendido por las autoridades encargadas del estanco de aguardiente y se beneficiaba de la entrada de caudales a través de los contratos de arrendamiento firmados con particulares. El estudio de la etapa de arrendamientos permite que Torres Güiza destaque tres elementos fundamentales para nuestra comprensión en lo referente a la gestión de rentas reales: 1) el detalle con el que se adentra a las capitulaciones de arrendamientos subraya los elementos centrales de esta modalidad, marca sus particularidades, delinea sus implicaciones jurisdiccionales, destaca la consolidación de la figura rectora del estanco (el superintendente de Real Hacienda) y presenta ejemplos de recaudación que nos ofrecen un panorama sólido de la manera en que se desarrolló la gestión por arrendamientos.⁴ 2) La referencia a una figura que fue determinante durante este periodo: los jueces conservadores. Si bien destaca el surgimiento de estos jueces y su participación en la gestión durante el régimen mixto, no la estudia con profundidad, por lo que deja este tema como una posible veta de investigación a futuro. 3) Los hallazgos del capítulo nos colocan ante una realidad en la que la adopción de un esquema generalizado de administración por cuenta de la Real Hacienda no era la meta *per se*, ni mucho menos el camino lógico, como ciertos trabajos clásicos intuyeron en su momento; los resultados de Torres Güiza dan cuenta de que el régimen mixto ofrecía ingresos constantes, lo que abonó a la defensa de su permanencia e incluso en ciertas zonas arrendadas permitieron que la Real Hacienda se ahorrara los costos de gestión.

El segundo capítulo, titulado “Del régimen mixto a la administración del estanco. Las reformas de Manuel Guirior, Manuel Antonio Flórez Maldonado y Francisco Gutiérrez de Piñeres, 1774-1780,” es uno de los más ricos en cuanto al análisis del diseño institucional, sus ajustes y plasmación mediante un *corpus* normativo que se acumuló durante años. A lo largo de este capítulo Torres Güiza presenta los problemas que surgieron para transitar del régimen mixto a uno gestionado enteramente por la Real

⁴ Para el caso novohispano relativo a la gestión por arrendamientos, que es el que mejor conozco, la obra aquí reseñada está al nivel de dos investigaciones pioneras: Celaya Nández (2010) y Gordo de la Huerta (2021).

Hacienda: la necesidad de crear empleos subalternos, que se depositaron en vecinos de los territorios en los que se establecería el estanco, la conformación de una jurisdicción privativa para la renta con tal de inhibir a la Real Audiencia y al Tribunal de Cuentas del conocimiento de asuntos relativos al tabaco, la reunión de rentas en una misma contaduría (tabaco y naipes a cargo de un contador, pólvora y aguardiente a cargo de otro) y la conformación de lo que el autor denomina “una burocracia especializada que paulatinamente restó facultades a las justicias ordinarias y a los oficiales reales” (p. 179), término con el que este reseñista no compagina, ya que preferiría caracterizarlo como lo que fue: la consolidación de una jurisdicción privativa.

El tercer capítulo, “La consolidación de un modelo de gobierno. Las reformas al estanco después de la visita de Gutiérrez de Piñerez, 1784-1808”, destaca dos grandes elementos que aportarán mucho a los debates historiográficos colombianos: primero, la sucesión de reformas para volver más eficiente el control y la recaudación del estanco; y en segundo lugar, el claro ejemplo de la implementación de algunos elementos del régimen de intendencias en Nueva Granada. Torres Güiza da cuenta de los mecanismos que se esgrimieron para tratar de reducir los gastos de recaudación mediante un segundo fortalecimiento de la jurisdicción privativa, que se nutrió de los elementos del régimen de intendencias que se introdujeron en el Nuevo Reino de Granada. Uno de los mejores ejemplos se encuentra en lo que el autor identificó como el binomio gobernador-subdelegado, el cual concentró la faceta contenciosa de la jurisdicción en un mismo individuo con tal de agilizar los procesos judiciales. En la práctica, el modelo referido por el autor es el mismo que existió en Nueva España tras la Ordenanza de Intendentes, que depositó las facultades económico-coactivas en los intendentes y subdelegados. No obstante, sería conveniente profundizar en el estudio de los gobernadores-subdelegados con tal de entender la manera en que efectivamente ejercieron su jurisdicción. Por otra parte, este capítulo demuestra que desde los años 1780 el estanco neogranadino se consolidó como un conjunto que funcionaba de manera conectada mediante la jurisdicción privativa, lejos del aparente archipiélago de estancos que inicialmente dominaba el panorama fiscal del tabaco.

El último capítulo, “El control contable y las cuentas del tabaco”, presenta varios aciertos que nos ofrecen un cuadro avanzado de la situación

fiscal del estanco en el Nuevo Reino de Granada durante el periodo de estudio. En primer lugar, el manejo de las fuentes contables es impecable, ya que desde un inicio el autor establece los problemas que emanan de la contabilidad de cargo y data (que no son sinónimo de ingreso y egreso, sino que se trata de nomenclaturas judiciales). Sin embargo, esto no restringe al autor, y de manera precisa establece las distinciones entre los ingresos, los cargos, los gastos, los egresos y las transferencias, lo que nos coloca ante un estudio referente en lo que respecta al trabajo con fuentes contables de la época. En segundo lugar, propone una lectura en conjunto con los procesos reformistas tratados en las páginas previas, los mecanismos de transferencia de tabaco entre las administraciones y evidencia que los ajustes orientados a la eficiencia recaudatoria impactaron negativamente en el funcionamiento contable del estanco. Un tercer aspecto destacado de este capítulo es el relativo a la posibilidad de ingresos mediante la vía judicial, en la que Torres Güiza identificó que los géneros de tabaco decomisados se reintegraban a las vías lícitas para que el estanco obtuviera recursos, y las penas pecuniarias, generalmente el duplo de lo tasado por contrabando, también fueron una forma de ingresos consignada en las fuentes. Por último, este capítulo da cuenta de la importancia del estanco como detonante, ya que fomentó el desarrollo de otros sectores con tal de obtener insumos para la fabricación de productos, su almacenamiento, conservación y transporte. Este elemento no debe pasar desapercibido, pues nos permite vislumbrar la complejidad de este producto más allá de un esquema sencillo de siembra-cosecha-venta.

En síntesis, la obra de Torres Güiza nos ofrece grandes avances en lo referente al estanco de tabaco en el Nuevo Reino de Granada, por lo que esta investigación es un referente obligado para quien se adentre al estudio tanto de este estanco como de otras rentas del cuadro que conformó a la Real Hacienda. Sin embargo, es preciso llamar la atención sobre los elementos que el autor dejó en el tintero y exhortar a los interesados en aproximarse a estos tópicos para desarrollar investigaciones que tomen el trabajo de Torres Güiza como base y nos presenten nuevas problemáticas, respuestas y conceptualizaciones en torno al gobierno de la Real Hacienda tanto del Nuevo Reino de Granada como de otros territorios indios de la Monarquía Hispánica.

Referencias

Agüero, A. (2007). Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional. En M. Lorente Sariñena, *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870* (pp. 21-58). Consejo General del Poder Judicial.

Celaya Nández, Y. (2010). *Alcabalas y situados. Puebla en el sistema fiscal imperial, 1638-1742*. El Colegio de México.

Costa, P. (2002). *Iurisdictio. Semantica del potere politico nella pubblicistica medievale (1100-1433)* [Iurisdictio. Semántica del poder político en el publicismo medieval (1100-1433)]. Giuffrè Editore.

Garriga, C. (2004). Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen. *Istor. Revista de Historia Internacional*, (16), 13-44.

Gordoa de la Huerta, R. (2022). *La Contaduría General de Alcabalas. Una oficina y tribunal del Real Erario novohispano (1617-1756)*. Instituto Mora.

Pinto Bernal, J. (2016). El reformismo fiscal borbónico en la Nueva Granada, balance y perspectivas. *Historia Caribe*, 11(29), 53-82. <https://doi.org/10.15648/hc.29.2016.4>

Pinto Bernal, J. (2022). El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional. *Fronteras de la Historia*, 27(1), 230-251. <https://doi.org/10.22380/20274688.1946>

Sánchez Santiró, E. (2013). *Corte de caja. La Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones 1720-1755: alcances y contradicciones*. Instituto Mora.

Sánchez Santiró, E. (coord.). (2021). *Gobierno y administración de los Erarios regios indios de la Monarquía hispánica (1690-1810)*. Instituto Mora.

Sánchez Santiró, E. (2023). *Gazofilacio regio y jurisdicción. El gobierno de la Real Hacienda de Nueva España (1521-1810)*. Instituto Mora.

Tau Anzoátegui, V. (2010). Acerca de la elaboración y publicación de la ley en el Derecho Indiano. *Anuario de historia del derecho*, (80), 157-181.